

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	DIVISORIO.
Demandante.	Luís Guillermo Hernández Osorio y/o.
Demandado.	Gloria Eugenia López Gómez y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00495 00
Asunto.	Entiéndase corregida la demanda.

Con fundamento en el remedio procesal de la corrección de la demanda previsto en el artículo 93 del CPG., la parte demandante mediante archivo 2.2 del expediente digital dio cumplimiento a lo exigido por este Despacho mediante auto del 27 de julio de 2020 (archivo 1.5.), especificando y aclarando los porcentajes de copropiedad en los inmuebles objeto de división.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE,

Primero. Entiéndase corregida la demanda incoada por los señores LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ OSORIO y CLAUDIA DANELLY MUÑOZ MAZO en contra de los señores GLORIA EUGENIA LÓPEZ GÓMEZ y CHRISTIAN HERNÁNDEZ LOPEZ en los términos indicados en el archivo 2.2 del expediente digital.

Segundo. Notifíquese personalmente a los demandados de la presente providencia junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Civil 011

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8abf47ceeb258ea220069dbe3075cfd0bbbf10f06d9aa8e714119a6e71413bd2

Documento generado en 12/08/2021 08:37:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>